

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. : : APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Estando la fibra de cáñamo, en todas sus clases de rama y rastrillado, sujeta a la intervención directa de la Sección Fibras Diversas, del Sindicato Nacional Textil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, que no podrá circular dentro del territorio de esta provincia, ni transportarse a ninguna otra, cantidad alguna de la mencionada fibra sin la correspondiente guía, encareciendo a los Alcaldes, Jefes de estación ferroviaria y Guardia Civil el exacto cumplimiento de la presente, con el fin de impedir la circulación ilegal del cáñamo.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—4.054)

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

La Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona dice a este Servicio lo que sigue:

«El señor Director Técnico de Recursos y Distribución, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 82.839, Sección Recursos y Distribución, negociado Carnes, fecha 10 del actual, dice lo siguiente:

«Hasta tanto se provean ganaderos cartillas pecuarias, deben Veterinarios expedir guías sanitarias; si no lo hiciesen, facture sólo guía única circulación.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos, significándole que en los casos en que los Veterinarios pongan dificultades para la expedición de la guía sanitaria, el ganado circulará únicamente con la guía de circulación expedida por la CRAGA.

A! propio tiempo, le recuerdo la obligatoriedad de la guía de circulación para el ganado, y se procederá al decomiso de las reses que circulen interprovincialmente con la guía sanitaria y carezcan de la necesaria guía de circulación.»

Lo que se hace público por medio de esta Circular, de la que los señores Alcaldes darán cuenta con toda

urgencia a los Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos de sus localidades respectivas, a los efectos que se interesan.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.
El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—4.055)

Diputación Provincial de Madrid

Servicio Agropecuario

VENTAS DE PLANTAS DE VID AMERICANA

Por haber sufrido error en la redacción, y para mayor unidad en cuanto a los precios de plantas de vid se refiere, en virtud del anuncio publicado en este BOLETIN el 23 del pasado, se rectifica éste como sigue:

Los precios de venta en todos los casos han de ser los siguientes:

BARBADOS:

Varietades «Rupestris L o t) y 3-309, 250 pesetas millar.

Varietades 99-R y 110-R, 450 pesetas millar.

Varietades 41-B y 420-A, 500 pesetas millar.

Varietades 161-49, 600 pesetas millar.

No se modifica el precio de los injertos.

Las estacas que se pongan a la venta, en sus diversas variedades, será de 80 a 100 pesetas; estas últimas en el caso de híbridos de Berlandieri.

Las estaquillas, a 30 y 50 pesetas, en las mismas condiciones; pero, tanto de unas como de otras, no hay apenas existencia, por reservarse la producción para atenciones propias. Solamente en casos excepcionales podrá autorizarse su venta.

De las demás variedades que puedan existir, en cantidad muy pequeña, procedentes de las plantaciones de estudio, su precio se establece también en relación con los ya mencionados anteriormente, asimilándolas a las que por sus ascendientes correspondan en cada caso.

El Ingeniero Jefe del Servicio,
Luis García de los Salmones
V.º B.º

El Diputado Visitador,
Roberto Redondo

Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción de la carretera de Colmenar del Arroyo a empalmar con el de Robledo a Fresnedillas, adaptado a la variante para empalmar con la carretera de Robledo a Casas de Navas del Rey, ejecutadas por el contratista don Gerardo Troitiño Barros, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.
El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 5 del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de saneamiento en la nueva zona a urbanizar en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 1.218.486,52 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas,

por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de pesetas 23.277,29, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 46.554,59 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1941.
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.762)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

CIRCULAR NUMERO 9

APERTURA DE ALMAZARAS

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de la Presidencia del Go-

bierno de 31 de octubre (B. O. número 305), y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se decreta, a partir de la publicación de la presente Circular, la apertura de las almazaras, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La aceituna producida dentro de los límites de la 1.ª Zona de Abastecimiento, constituida por las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila, no podrá ser transportada fuera de la misma ni molida en almazara no establecida en su demarcación, salvo en casos excepcionales en que por practicarse consuetudinariamente la circulación del fruto, lo autorice expresamente el Sindicato Nacional del Olivo, previa comunicación a esta Comisaría de Recursos.

2.ª Los productores indicarán a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo la almazara a que lleven la aceituna y la cantidad entregada.

3.ª Toda fábrica llevará libros sellados, foliados y diligenciados por el Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, donde se anotarán las entradas de aceituna, rendimiento, aceite obtenido y las salidas que en su día se ordenen.

4.ª Para su transporte desde los lugares de producción a las fábricas, la aceituna irá acompañada de un *conduce* (según modelo adjunto) facilitado por el Alcalde-Delegado Local de Abastos, debiéndose llevar relación de todos los que extiendan.

5.ª El aceite producido queda intervenido por esta Comisaría de Re-

ursos, no pudiéndose retirar partida alguna sin orden expresa, y amparada siempre por la guía única expedida por esta Comisaría de Recursos.

6.ª De momento, y en tanto no se autorice lo contrario, queda prohibida la producción de aceite a cambio o maquila.

7.ª Se procederá a la clausura de las almazaras o molinos que no lleven los libros en debida forma, tenen los libros en debida forma, tengan depositada cantidad de aceite que no conste en los registros a que hace referencia el apartado 3.º de la presente Circular, o lo suministren sin mi autorización, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas para la aplicación de la Ley de 16 de octubre del corriente año (*Boletín Oficial* del 21).

8.ª Los Alcaldes serán responsables de las anomalías que se verifiquen dentro de su término municipal, quedando obligados a dar inmediata cuenta a esta Comisaría de Recursos de cualquier infracción que adviertan.

9.ª Las Fuerzas de la Policía Armada y Tráfico y Guardia Civil, ejercerán estrecha vigilancia para evitar infracciones a lo dispuesto en la presente Circular, poniendo a los contraventores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva, dando cuenta a esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—
El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

(G.—974)

ANEXO A LA CIRCULAR NUM. 9

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA
1.ª ZONA DE ABASTECIMIENTO

Núm.

CONDUCE PARA LA CIRCULACION DE ACEITUNA EXCLUSIVAMENTE DESDE EL CAMPO A LA ALMAZARA

Término municipal Finca (Copia para archivar en la Alcaldía.)
Productor
Número de bultos Peso kgs. No apta para circulación.
Localidad

Destino:
Almazara de

..... (1) de de 194...

El Productor,

V.º B.º
El Alcalde,

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA
1.ª ZONA DE ABASTECIMIENTO

Núm.

Valedera sólo para el día
de la fecha

CONDUCE PARA LA CIRCULACION DE ACEITUNA EXCLUSIVAMENTE DESDE EL CAMPO A LA ALMAZARA

Término municipal Finca
Productor
Número de bultos Peso kgs.
Localidad

Destino:
Almazara de

..... (1) de de 194...

El Productor,

V.º B.º
El Alcalde,

(Después de utilizada esta guía, la recogerá el fabricante, quien la conservará obligatoriamente en su poder.)

(1) La fecha deberá consignarse precisamente en letra.

(G.—974)

CIRCULAR NUM. 11

INTERVENCION DE MOLINOS PARA LA
MOLTURACION DE GRANOS

Como no obstante lo dispuesto en las Circulares núms. 194 y 220 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se observa en fabricantes, almacenistas y detallistas desorientación respecto a las obligaciones que aquellas Circulares les imponen, y retraimiento, principalmente de los particulares y entidades poseedores de molinos, en la presentación de declaraciones juradas que inexcusablemente han de formular, esta Comisaría de Recursos, de acuerdo con los preceptos de las citadas disposiciones, hace público:

1.º Quedan exceptuados de intervención por la Comisaría General de Abastecimientos los molinos portátiles de piñón que únicamente pueden llegar a la trituration del grano, pero no a su molturación.

2.º Los molinos de muela plana que efectúen trabajos de molturación, sean o no portátiles, quedan intervenidos y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Los molinos de muela plana movidos por manivela o volante que no puedan efectuar trabajos de molturación superiores a cinco kilogramos diarios, en trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más requisito que comunicar su venta a esta Comisaría de Recursos. Esta comunicación deben efectuarla:

Las fábricas: por los molinos que vendan a los almacenistas.

Los almacenistas: por los que vendan a los minoristas.

Los minoristas: por las ventas al público.

4.º Los molinos movidos a motor, sean o no de muela plana, y todos aquellos de rendimiento superior a cinco kilogramos de molturación diaria, no podrán ser vendidos sin previa autorización de esta Comisaría de Recursos.

Dicha autorización la precisan indefectiblemente las fábricas, almacenistas y detallistas. Para obtenerla, dirigirán a esta Comisaría instancia solicitando la venta, en la que harán constar necesariamente:

a) Nombre y residencia del pre-sunto adquirente.

b) Lugar en que ha de emplazar el molino.

c) Fin a que pretende dedicarlo.

d) Número de fabricación, marca y características del molino que haya de ser objeto de la transacción.

5.º Los particulares que declaren poseer uno o más molinos portátiles no podrán transferirlos a otra persona o entidad sin previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que dirigirán instancia, igual a la que se expresa en el artículo 4.º.

6.º Las declaraciones juradas que, en ejecución de lo dispuesto en la Circular núm. 194, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, enviaban todas las Casas comerciales dedicadas a la venta de dichos molinos a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las remitirán en lo sucesivo a esta Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento (avenida de José Antonio, número 60, Madrid), comprendiendo en cada caso dichas declaraciones los extremos siguientes:

a) *Fabricantes y Casas comerciales almacenistas o detallistas dedicadas a la venta de molinos:* Únicamente declararán los molinos vendidos desde el año 1937 de la clase expresada en el artículo 4.º de la pre-

sente Circular, consignando el nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan facilitar su identificación.

b) *Particulares o entidades:* Formularán declaración de los molinos que posean de las clases y características señaladas en los artículos tercero y cuarto de la presente Circular, indicando el número de ellos que poseen, marca, número de fabricación, casa o fábrica donde los adquirieron, lugar en que se encuentran y fin a que se destinan.

7.º Se concede un último e impro-rogable plazo para la presentación de las declaraciones juradas que se detallan en el artículo anterior, que terminará el día 30 del presente mes.

8.º La falsedad u omisión en las declaraciones juradas que se interesan serán juzgadas de conformidad a la Legislación vigente, y la tenencia por particulares o Casas comerciales de uno o más molinos portátiles no declarados será considerada como clandestina y como ilícita la venta de cualquiera de ellos, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización de esta Comisaría.

9.º Si se comprobara que por los poseedores de los molinos expresados en los artículos 3.º y 4.º se hace uso indebido o perjudicial de los mismos, se procederá a su incautación, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

Los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—
El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

(G.—973)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO

Don José Gárate Fernández, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Buenavista de esta capital,

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen en esta Agencia Ejecutiva contra los señores y por los conceptos que después se dirán, se ha dictado con fecha 6 de noviembre la siguiente:

«Providencia

No habiendo satisfecho los señores a quienes se refiere este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, ambos inclusive, del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad correspondiente para la anotación preventiva de embargo.»

SEÑORES A QUIENES SE CITA

Derechos reales:

Don Miguel Janicot.
Doña Pilar Ruiz.
Doña Dorotea Aras.
Don Benigno S. Iturbe.
Don Holles Davies Lmtd.

Doña Magdalena Martínez.
Hijos de Blas Alonso.
Doña Petra Belenguer.
Comercial Agrícola Inmobiliaria.
Nederlandache Naakehapp.
Don Eusebio Calvo Aróstegui.
Don Pantaleón Romero del Agua.
Don José González Martínez.
Asociación Socorros Mutuos Aux.
Marina.

Utilidades :

Don Bernardo Giner de los Ríos.
C. A. Y. P. E., Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones.
Don Antonio de Ecastre Pinza.

Industrial :

Don Angel Ortiz Sáez.
Doña Eulalia del Río Criado.
Don Rafael Fernández Martínez.
Doña Elvira Vázquez.
Don Amador San Miguel.
Don Eduardo Suárez.
Don Eduardo Ontanilla Llamazares.

Don Ignacio Buitrago.
Don Isidoro Luengo Alonso.
Don Federico de Córdoba Zubiri.
Don Juan Antonio Xerezo Díaz.
Doña Maravillas Segura Lacombra.
Don Cristóbal Gallardo Jiménez.

Timbre :

Italo Ibérica de Minas, S. A.
Acción Cultural.
Don Fernando de Blas.

Transportes :

Don Alfonso Martínez Penago.
Don Santiago Serrano Sierra.
Don Antonio Ordóñez.
Don Félix Vázquez.
Don Regino Lozano.
Don Luis Suárez Fernández.

Recursos eventuales :

Doña Julia Manzanal.

Patente Nacional :

Don Eulogio Casado Núñez.

Subsidio al Combatiente :

Don Julián Granda.
Don José Mateo Lafuente.
Don José López.
Don Félix Gil Sanz.
Don Lope Rodríguez.
Don Félix Martín.
Don Joaquín Cabello.
Don Manuel Rábanos.
Taberna del Maño.
Don Ramón Trujillo.
Don Eugenio Serrano.
Doña Antonina Grande.
Doña Pilar Nebra.
Don Ramón Huete.
Don Félix Santamaría.
Don Eloy Barros.
Don Gregorio Bermejo.
Don Luis Ortega Martínez.
Don Andrés Alonso.
Don Angel Martín.
Don Jacinto Ortega.
Don Alfonso Linares.
Don Malolino López.
Don Pedro Harahueta.
Don Severino Rubio.
Don Joaquín López.
Don Gabriel Alvarez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que persona alguna haya comparecido, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, las que serán suplidas con los anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.
El Recaudador, José Gárate.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda P. S., Luis Cordavias.
(G. C.—4.052)

EDICTO

Don José Gárate Fernández, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia Ejecutiva contra doña Josefa Berenguer, por débitos de Contribución de la finca de la calle del Pilar de Zaragoza, número 55, correspondientes a los años 1933, 1934 y 1935, he acordado, en providencia de hoy, se continúe el procedimiento, notificado a la deudora en la forma que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y por la presente se requiere a la propia deudora, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que persona alguna haya comparecido en este expediente, se continuará en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las que serán suplidas con los anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—
El Recaudador, José Gárate.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis Cordavias.
(G. C.—4.051)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Palacio

Don Manuel Martínez-Avial y Bonaplata, Recaudador de Contribuciones de Hacienda de la Zona de Palacio, de esta capital,

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen en esta Recaudación, en funciones de Agencia Ejecutiva, contra los deudores y por conceptos que después se dirán, se ha dictado, con fecha 20 de octubre último, la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive, del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre de los deudores y sitio donde radica la finca :

Territorial, zona de Ensanche: Don Gabino Páez, Ecija, 6; don Luis Tortosa Ayuso, Florida, 1 y 3; doña Juana Arbeleda, Carretera de El Pardo, 1 y 3; don León González Albarrán, Carretera de El Pardo, 7; don Patricio Lagaraba, Carretera de El Pardo, 3; don Patricio San José, Carretera de El Pardo, 7; don Joaquín Pascual, Carretera de El Pardo, 37; don Luis Gómez Franco, Virgen del Puerto, 51; doña Josefa Mayo, Virgen del

Puerto, 53; don Oscar Stein, Virgen del Puerto; doña Rosa Cascajares, Virgen del Puerto; doña Angeles Escobar, Virgen del Puerto; don Fermín López Pando, Extremadura, 112; don Marcelino Rianza, Extremadura, 22; don Julio López, Extremadura, 108; Julio, Julia y Rafaela López, Extremadura, 154; don Antonio García, Extremadura, 214; don Fernando Pardo, Extremadura, sin número; don Antonio Abad Albo, Marqués de Urquijo, 8; don Carlos Pacheco, paseo Rosales, 56; don Lorenzo García, Romero Robledo, 12; don Claudio Sánchez, Albéniz, 3, 5 y 9; don Julio de Mora Marta, Albéniz, 7; don José Fonollosa, Alfonso Cea, 4; don Emilio Ortega, Alfonso Cea, 6; don Segundo Medrano, Alfonso Cea, 7; don José Amiano, Alfonso Cea, 8; don José Gómez, Alfonso Cea, sin número; don Tomás Mayor, Almirante Recaséns, 10; doña María Asunción San Román, Almirante Recaséns, sin número; don Saturnino Maluenda, Almirante Recaséns, 7; don Luis Ballesteros, Fuente la Teja, sin número; don Bernardo Lázaro, Puerta del Angel, sin número; don José García, Comandante Fortea, 1; don Inocente Frutos, Comandante Fortea, 10; doña Lebia Jiménez García, Comandante Fortea, 36; don Diego Lozano, Comandante Fortea, 38; don Luis Talavera, Dante, 6; don Pedro Atienza, Dante, 14; don Eustaquio Bueno, Dante; don Santiago Llano, Dante; don Nicolás Díez, Dante; don Toribio Vicente, Dante, 18; don Juan Alvarez, General Granados, 9; don Lorenzo González, General Granados, 12; don Rafael Gandullo, General Granados; doña Felisa Villalonga, Carretera de El Pardo; don Carlos Coscueros, barrio Casa de Campo; don Emilio Alamo, C. Campo, 5; don Gregorio Galán, Casa de Campo; don Juan Fernández, Manzanares; doña Filomena Fernández, Manzanares; don Manuel Pérez, Plaza Puente Segovia, 2; doña María Antonia Manuel Món, Plaza Puente Segovia, 5; don Víctor Parra, Plaza Puente Segovia, 6; don Lorenzo Lillo, Comandante Fortea, 4; don Claudio Sánchez, G. Manso, 4.

Territorial, urbana: María Angeles Inigo, Asturias, 3, 5 y 7; don Luis Perea, Bonetillo, 3; C. de Campo Alegre, Cruzada, 3; Marquesa Manzanedo, Dr. Cárcelos, 2 al 26; Herederos de Medrano, Cadarso, 14; Elvira Rubio, Escalinata, 9; Fermín Martín, Escalinata, 15; José Iglesias, Ferraz, 26; Isabel Delgado, Ferraz, 28; Federico Bernaldo, Ferraz, 29; Herederos de Alvarado, Flor Baja, 9; Virtudes Aguado, L. Fernanda, 16; J. Fernández de los Ríos, Manzana 10; José Pieturs, Martín de los Heros, 2 duplicado; Virtudes Méndez, Mendizábal, 25; Virtudes Aguado, Mendizábal, 29; Emilio Rodríguez, Quintana, 15; Estanislao Crespo, Río, 7; Octavio Palazón, Tutor, 9; Antonio Carrillo, Tutor, 13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se les requiere por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Tenencia de Alcaldía del distrito, para que, en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante; transcurrido el cual, se declararán en rebeldía, continuando el expediente sin intentar nuevas notificaciones.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.
El Agente, M. M. Avial.

(G.—975)

Delegación Provincial de Industria**Tarifa provisional para suministro de energía eléctrica**

En atención a las circunstancias que concurren en las Empresas suministradoras de energía eléctrica: Fábrica de Electricidad del Barrio de Nueva Numancia.

Eléctrica Castellana, S. A.
Compañía Eléctrica Industrial.
Hidráulica del Guadarrama, S. A.
Eléctrica de los Carabancheles, Sociedad Anónima.

Hidráulica Santillana, S. A.
Fábrica de Electricidad del Pacífico (Sector Pacífico).

Fábrica de Electricidad del Pacífico (Sector Tetuán), y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación de Industria por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, he acordado hacer extensivas a las referidas Empresas la Tarifa provisional para suministro de energía eléctrica que aprobó dicha Autoridad el 25 de septiembre último y que para conocimiento general fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Hoja Oficial del Lunes, correspondientes a los días 24 y 20 del actual, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, L. López de Marfa.

(G. C.—4.046)

(Z.—796)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de reparación con firme adoquinado en el tramo comprendido entre los kilómetros 0,065 al 0,525,5 de la carretera nacional del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, y al objeto de proceder a su liquidación, se hace saber que, una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, la S. A. «Lezama de Obras y Pavimentos», después de haberse acreditado por medio de certificación del Alcalde de Madrid, en cuyo término municipal radica la obra contratada, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia en que se les participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el contratista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.765)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución del Destajo número 93, correspondiente a las obras de doble acopio de piedra en grueso y machacada para el afirmado de la variante de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Cobena al Puente sobre el Jarama, cuyo presupuesto asciende a pesetas 81.368,32, y la fianza provisional, a 1.627 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 25 del presente mes, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda pública a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, y los licitadores deberán presentar al mismo tiempo que la proposición el documento que acredite hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.766)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Laureano Gutiérrez Vierna, Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Quevedo y Compañía», con la Sociedad Anónima «Pompas Fúnebres», y doña Angela, doña Rosario, doña María, doña Juana, don Luis y doña Concepción Alvarez de Pablo, como hijos y herederos de don Emilio Alvarez de Pablo, y el Abogado del Estado, Asesor del Registro de la Propiedad Industrial, sobre nulidad de patente de invención 92.853, de procedimiento carrozas fúnebres automóviles, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento

Sentencia

En la Villa de Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número veintiuno de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Laureano Gutiérrez Vierna, Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Quevedo y Compañía», representada por el Procurador don Luis de

Pablo, y defendida por el Letrado don Manuel Senante; de otra, como demandado, la Sociedad Anónima «Pompas Fúnebres», domiciliada en esta capital, a quien representa el Procurador don Ignacio Corujo y defendiendo el Letrado don Eduardo Cobian; y doña Angela, doña Rosario, doña María, doña Juana, don Luis y doña Concepción Alvarez de Pablo, como hijos y herederos de don Emilio Alvarez de Pablo, que no han comparecido en esta Audiencia, por lo que se han entendido las diligencias, por lo que a los mismos se refiere, con los estrados del Tribunal; en cuyos autos es parte también el Abogado del Estado, Asesor jurídico del Registro de la Propiedad Industrial, sobre nulidad de patente de invención número noventa y dos mil ochocientos cincuenta y tres, concedida por un procedimiento de carrozas fúnebres automóviles.

Parte dispositiva

Que debemos declarar y declaramos la nulidad del Registro de la patente de invención número noventa y dos mil ochocientos cincuenta y tres, concedida a don Emilio Alvarez de Pablo por un procedimiento de carrozas fúnebres automóviles, y transmitida su explotación, en determinadas condiciones, a «Pompas Fúnebres», S. A., toda vez que faltan las circunstancias de propia invención y novedad alegadas en cuatro de marzo de mil novecientos veinticinco por el solicitante y titular de ella, respecto al objeto de la misma; y no ha lugar a hacer la reserva del derecho interesado por la parte actora en virtud de las razones expuestas en el fundamento cuarto de la presente resolución; con expresa imposición a la Sociedad demandada de las costas del pleito. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos originales y expediente administrativo que a su tiempo remitió. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia en esta instancia de los demandados doña Angela, doña Rosario, doña María, doña Juana, don Luis y doña Concepción Alvarez de Pablo, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel González Alegre, Odón Colmenero, José María Castelló (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—A. Bustamante (rubricado).

La misma Sala, en dieciocho de octubre último, ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva: Se aclara la presente sentencia en el sentido de que la imposición de costas es a la parte demandada, o sea a todas contra las que ha dirigido la acción la Sociedad «Quevedo y Compañía», y en su nombre, su Consejero Delegado, don Laureano Gutiérrez Vierna.—Así lo acordaron y firman los señores del margen en Madrid, a

dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló.—Ante mí, A. Bustamante (rubricados).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos en esta instancia, doña Angela, doña Rosario, doña María, doña Juana, don Luis y doña Concepción Alvarez de Pablo, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Lcdo. Agapito Brezmes
(A.—1-2.465)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

RECTIFICACION

En el número 275 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 18 de noviembre, el anuncio con la signatura A.—1-2.462, sobre edicto de subasta, aparece en la cabecera como ser del Juzgado número 8, cuando la mencionada subasta se celebrará en el Juzgado número 3 de primera instancia de los de Madrid.

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, se tramita expediente, a instancia del Procurador don César Escrivá de Romaní y Veraza, en representación de don José Ricardo Gómez Acebo y Vázquez, sobre extravío de los siguientes valores:

Once acciones de la Cooperativa Electra, serie A, con cupón corriente, números 41.318/26, 28.528 y 28.627.

Y en resolución de esta fecha, se ha acordado hacer saber la incoación de tal expediente, a fin de que los tenedores de los títulos denunciados puedan comparecer ante este Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, dentro del término de nueve días.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-2.468)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia núm. 9, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Anónima Sucesores de Rivadeneyra, contra Industrias Gráfico-Papelera, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de diez mil quinientas

pesetas en que han sido tasadas, las tres máquinas siguientes:

Una máquina perforadora rotativa, marca «F. P. Robac Hober M. I. C. H.», número 2.101.

Una máquina de coser con alambre, tipo Gráfico Nacional, núm. 701.

Una máquina minerva, marca «Rapido», de la casa A. H. O., Lelpzig.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez

(Firmado.)

(A.—1-2.467)

Comisiones Importación Exportación, Sociedad Anónima (C. I. E. S. A.)

De conformidad con el artículo 37 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria el día 1 del próximo mes de diciembre, a las cuatro de la tarde, en Almagro, 1, entresuelo, con el siguiente

Orden del día

Informe de la Presidencia y, en su caso, aprobación de éste por la Junta.
Revocación de Poderes.

Dimisión del Consejo.

Nombramiento del nuevo Consejo y ampliación de las facultades del Gerente.

Presupuestos.

Reanudación.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, para poder asistir a la Junta, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.

La presente convocatoria anula la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 8 del corriente.

El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—1-2.464)

“Casa Eleuterio”, C. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Anónima «Casa Eleuterio», y con arreglo a los Estatutos por que la misma se rige, se convoca, para el día 5 de diciembre próximo, a Junta general ordinaria, en su domicilio de Fuencarral, 14, a las siete y media de la tarde, a los efectos que se señalan en el artículo 26 de dichos Estatutos.

Madrid, 19 de noviembre de 1941. Por el Consejo de Administración: El Presidente, Eleuterio Martínez Rubio.—El Secretario, Antonio Martínez Torregrosa.

(A.—1-2.466)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202